

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20608648802	Fecha de envío :	25/11/2024
Nombre o Razón social :	S, O & F CONSULTING GROUP S.A.C.	Hora de envío :	15:01:31

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

A fin de cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N°1192 y sus modificatorias, el numeral 8.20 de las Actividades Específicas según cada fase, establece que, se deberá solicitar la inscripción de anotaciones preventivas, establecidas en el numeral 16.2 y 16.3 del artículo 16 del presente Decreto Legislativo. En ese sentido, ¿Provias Descentralizado, asumirá los gastos que irroguen la inscripción de dichas anotaciones preventivas? Asimismo, respecto a la Inscripción Preventiva a la que hace referencia el numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, ¿Provias Descentralizado gestionará directamente la Inscripción Preventiva del área que comprende el proyecto de infraestructura?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 4

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:

#### PUNTO I: SOBRE EL RESPONSABLE DE ASUMIR EL GASTO (PAGO) DE ANOTACIÓN PREVENTIVA (NUMERAL 16.2 Y 16.3, DL N° 1192)

Se precisa que en los términos de referencia (Numeral 10), donde se encuentra el link del componente del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC), el cual presenta una cantidad definida de afectados que la entidad determino al momento de aprobar dicho Plan (Dentro del componente DIA del expediente técnico).

Sin perjuicio de ello, los gastos presupuestados por el postor deben considerar el pago de diversos servicios y eventuales riesgos (dentro de lo permisible por el desfase del tiempo y la dinámica social) que producirían la aparición de nuevos afectados, valiéndose de su experiencia en trabajos similares.

En ese entender, se aclara que los costos incurridos en Anotaciones preventivas del numeral 16.2 y 16.3 serán asumidos por el postor, siendo los únicos pagos a ser asumidos por la entidad los descritos en el numeral 10. de los Términos de Referencia (TDR), que a la letra dice:

#### 10. RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR LA ENTIDAD:

Los gastos que irroguen el pago de las tasas para pago de servicio de Tasaciones, Publicaciones y el debido pago a afectados (desprendidos del ITT), para el cumplimiento del servicio serán asumidos por La Entidad, previa coordinación con el personal designado por la Gerencia de Intervenciones Especiales.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación dado que la Anotación Preventiva no está considerada dentro de los pagos a ser asumidos por Provias Descentralizado (numeral 10 de los TDRs)

#### PUNTO II: SOBRE LA GESTIÓN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA (NUMERAL 5.5, DL N° 1192)

Respecto a la Inscripción de la Anotación Preventiva estipulada en el numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, se precisa que el ancho constructivo materia de adquisición es un polígono cerrado que rodea el límite de la obra vial (plataforma o área útil) y de las obras de artes que la acompañan, tales como: pie de terraplenes o derrames, coronas del talud, plazoletas, alcantarillas, badenes, entre otros. y que se encuentra dentro del Link consignado en el numeral 10 de los TDRs.

En ese entender, el ancho constructivo no cuenta con Resolución Ministerial que apruebe el Derecho de Vía ni tampoco cuenta con acto resolutivo u otra norma que apruebe un límite, siendo estos dispositivos legales un presupuesto solicitado por el numeral 5.5 del DL 1192.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación dado que el servicio NO contempla la gestión de la anotación preventiva recogida en el numeral 5.5 del artículo 5 del DL N°1992.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

**Entidad convocante :** MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO

**Nomenclatura :** AS-SM-23-2024-MTC/21-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

---

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20608648802	Fecha de envío :	25/11/2024
Nombre o Razón social :	S, O & F CONSULTING GROUP S.A.C.	Hora de envío :	15:01:31

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el ítem 10 de los Recursos y Facilidades a ser Provistos por la Entidad, se hace mención a ciertos gastos que Provias Descentralizado asumirá, tales como: El pago de las tasas para pago de servicio de tasaciones, publicaciones y el debido pago a afectados (desprendidos del ITT) para el cumplimiento del servicio. Sin embargo, para el cumplimiento del presente servicio, se desprende otros gastos tales como: i) Certificado de Búsqueda Catastral (SUNARP), ii) Certificado de Búsqueda Catastral (SNB), iii) Obtención de partidas registrales, Títulos Archivos o CRI, de corresponder, iv) Obtención de fichas reniec de cada afectado, v) Inscripción de Anotaciones Preventivas, vi) Certificación del Formulario Registral. En ese contexto, ¿Provias Descentralizado asumirá dichos gastos? O en su defecto detallar qué gastos asumiría la Entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 4

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:

Se precisa que en los términos de referencia (Numeral 10), donde se encuentra el link del componente del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC), el cual presenta una cantidad definida de afectados que la entidad determino al momento de aprobar dicho Plan (Dentro del componente DIA del expediente técnico).

Sin perjuicio de ello, los gastos presupuestados por el postor deben considerar el pago de diversos servicios y eventuales riesgos (dentro de lo permisible por el desfase del tiempo y la dinámica social) que producirían la aparición de nuevos afectados, valiéndose de su experiencia en trabajos similares.

En ese entender, se aclara que los costos incurridos en: i) Certificado de Búsqueda Catastral (SUNARP), ii) Certificado de Búsqueda Catastral (SNB), iii) Obtención de partidas registrales, Títulos Archivos o CRI, de corresponder, iv) Obtención de fichas reniec de cada afectado, v) Inscripción de Anotaciones Preventivas, vi) Certificación del Formulario Registral; serán asumidas por el postor y están considerados en los TDRs, numeral 26. Estructura de Costos, literal C. GASTOS REGISTRALES Y/O ADMINISTRATIVOS, siendo los únicos pagos a ser asumidos por la entidad, los descritos en el numeral 10. de los Términos de Referencia (TDR), que a la letra dice:

**10. RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR LA ENTIDAD:**

Los gastos que irroguen el pago de las tasas para pago de servicio de Tasaciones, Publicaciones y el debido pago a afectados (desprendidos del ITT), para el cumplimiento del servicio serán asumidos por La Entidad, previa coordinación con el personal designado por la Gerencia de Intervenciones Especiales.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación dado que los 6 trámites o documentos obtener que han sido materia de observación, no están considerados dentro de los pagos a ser asumidos por Provias Descentralizado (numeral 10 de los TDRs).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20608648802	Fecha de envío :	25/11/2024
Nombre o Razón social :	S, O & F CONSULTING GROUP S.A.C.	Hora de envío :	15:01:31

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

A fin de cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N°1192 y sus modificatorias, el ítem 8 de las Actividades específicas según cada fase, no hace referencia respecto al procedimiento sobre la Transferencia Interestatal, en el caso de encontrarse terrenos estatales afectados por la ejecución del presente proyecto, asimismo, tampoco se hace referencia sobre las interferencias, las cuales están comprendidas dentro del procedimiento del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias. Al respecto, indicar si en el caso de encontrarse terrenos estatales afectados por la ejecución del proyecto, ¿cuál sería el procedimiento?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 12

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:

**PUNTO I: SOBRE LAS INTERFERENCIAS**

Respecto a las interferencias, los TDRs señalan lo siguiente:

8.22 El Proveedor elaborará un Informe de interferencias, en el cual se señale la necesidad de reubicar y/o reponer obras complementarias (postes, redes de agua y/o desagüe y/o alumbrado, canales, entre otros), a fin de poder realizar los trabajos de ejecución de obra sobre el ancho la plataforma

**16. RESULTADOS ESPERADOS**

(...)

**TERCER ENTREGABLE**

(...)

V. Informe de interferencias, en el cual se señale la necesidad de reubicar y/o reponer obras complementarias (postes, redes de agua y/o desagüe y/o alumbrado, canales, entre otros), a fin de poder realizar los trabajos de ejecución de obra sobre el ancho la plataforma

De lo citado se evidencia que la única función que tiene el proveedor referente a las interferencias es la de identificar y advertir a la Entidad para que tome las acciones que vea pertinentes, sin embargo, el servicio no contempla dentro su alcance realizar la liberación o reubicación de interferencias.

**PUNTO II: SOBRE LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

Respecto al procedimiento de transferencias interestatales, los TDRs establecen que:

8.21 Reunida y evaluada la información documental junto con la obtenida en campo, el proveedor elaborará el informe de libre disponibilidad de terrenos, donde se evidencie las áreas libres o desocupadas (cuantificada en número y porcentaje), bajo el criterio de toma de posesión inmediata a falta de actividad o uso de personas, en cuanto a predios privados y predios de propiedad del estado y se sustentará la facultad que cuenta PROVIAS DESCENTRALIZADO para hacer toma de posesión anticipada de las áreas a adquirir, mediante los contratos de promesas suscritos por los afectados y el Sujeto Activo.

En ese entender, de identificarse terrenos estatales, el servicio no contempla dentro de su alcance realizar transferencias interestatales ni primera inscripción de dominio, siendo considerado los inmuebles de propiedad del Estado sin personas en posesión como áreas libres de afectación.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20601682371	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	VB HERRERA CONSULTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:43:28

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En la experiencia del jefe del servicio indican únicamente que considerarán: RESPONSABLE Y/O JEFE Y/O ENCARGADO.

Cabe precisar que en los trabajos en el área de PREDIOS piden ESPECIALISTAS por tal motivo sus constancias son emitidas con esa denominación, nosotros como empresa ya hemos venido postulando a otros servicios similares de la entidad, en donde piden RESPONSABLE Y/O JEFE Y/O ENCARGADO y hemos sido descalificados por ese motivo al igual que los otros postores, quedando los procesos desiertos. Ante ello, agradeceríamos considerar y/o aclarar si se considerará como ESPECIALISTA también para la experiencia del JEFE DE SERVICIO

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.1      **Página: 45**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:

NO SE ACOGE la solicitud debido a que la experiencia exigida al JEFE DE SERVICIO se diferencia a los ESPECIALISTAS TÉCNICOS Y LEGALES, no solo en la profesión, sino en el expertis, habilidades adquiridas en el manejo de grupo humano y responsabilidades asumidas a nivel proyectos y no solo de una especialidad o rubro.

La Real Academia Española define jefe(a) de la siguiente forma:

1. m. y f. Persona que manda y dirige a otras, o que tiene el mando en un lugar o ámbito determinados.

Lo requerido en el TDR asegura el correcto desempeño del perfil de JEFE DE SERVICIOS reflejado en aquellos profesionales que haya ocupado cargos como RESPONSABLE Y/O JEFE Y/O COORDINADOR Y/O ENCARGADO.

Por tanto el Personal Clave JEFE DE SERVICIO es consecuente a los objetivos del servicio, siendo el enunciado de experiencia la siguiente:

"Deberá contar con una experiencia mínima de tres (03) años, contados a partir de la obtención del grado de Bachiller, en el ámbito público o privado (mediante consultoras y/o ejecutoras), prestando servicios como RESPONSABLE Y/O JEFE Y/O COORDINADOR Y/O ENCARGADO en cualquiera de las siguientes actividades: (...)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20408094225	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	23:28:06

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

se consulta si el procedimiento de liberación indicado en el numeral 9. flujograma de actividades de los términos de referencia debe cumplirse de manera estricta para el desarrollo de la consultoría, de ser el caso precisar cuales son las etapas a seguir para la liberación de terrenos y el saneamiento físico legal.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** cap III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:

Respecto al Flujograma de actividades, los términos de referencia señalan lo siguiente:

**9. FLUJOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Lo señalado en el presente apartado (numeral 9), es de carácter referencial, no debiendo de ser considerado de entrar en contradicción con los otros numerales:

(Subrayado y resaltado agregado)

Por tanto, los flujogramas recogidos en el numeral 9 de los TDRs NO deben ser asumidos de manera estricta, ergo, las etapas a seguir para la liberación de terrenos y el saneamiento físico legal están enmarcadas en lo dispuesto en los TDRs y el DL N° 1192. Sin perjuicio a ello, se mejora la legibilidad del referido flujograma.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de Bases se reemplazará las imágenes del flujo grama del numeral 9 de los TDRs.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20408094225	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	23:28:06

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

se solicita confirmar que toda la información obrante en el PAC de la convocatoria se encuentra en el siguiente link: [https://drive.google.com/drive/folders/1OcXtyNOdX\\_3JzmAsXM93f\\_qes54ykSr7?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1OcXtyNOdX_3JzmAsXM93f_qes54ykSr7?usp=sharing) conforme a lo indicado en el numeral 10 de los terminos de referencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** cap III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:  
SE CONFIRMA que toda la información obrante en el PAC de la convocatoria se encuentra en el siguiente Link: [https://drive.google.com/drive/folders/1OcXtyNOdX\\_3JzmAsXM93f\\_qes54ykSr7?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1OcXtyNOdX_3JzmAsXM93f_qes54ykSr7?usp=sharing)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20408094225	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	23:28:06

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

se observa las definiciones señaladas en el numeral 13 requisitos del personal de los términos de referencia, en lo referido a la experiencia en el ámbito público y experiencia en el ámbito privado (mediante consultoras y/o ejecutoras), la cual resulta restrictiva y ambigua con respecto a lo señalado en los requisitos de calificación para la acreditación del personal clave, debido a que contraviene los principios que rigen la normativa de contrataciones sobre la libertad de concurrencia y competencia. Ental sentido se solicita suprimir y/o adecuar las definiciones sin contravenir la normativa de contrataciones

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** cap III **Literal:** 3.1. **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal a y e de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:

Las definiciones señaladas en el numeral 13 de los TDRs tiene la misión de clarificar la duda que existe entre la permisibilidad de acreditar experiencia obtenida según el lugar de labores (PÚBLICO y/o PRIVADO) y la permisibilidad de acreditar la experiencia según la actividad desarrollada solo en infraestructura PÚBLICA.

Esta aclaración es relevante dado que el servicio está enfocado netamente en obras de infraestructura pública, procedimiento que está regido por el DL N° 1192, "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura".

Mientras que el sector privado tiene su propia normativa que los ampara y está enfocado en sanear predios en favor del particular (regularizar y/o inscribir la titularidad del administrado, rectificar y/o actualizar el título de propiedad a favor del administrado, etc.). Algunas de las normas que regulan el procedimiento para sanear a favor del particular (administrado) son:

- Ley N° 31145 (Ley de Saneamiento Físico ¿ Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales)
- Ley N° 29090 (Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones)
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29151 (Ley General del sistema nacional de bienes estatales)
- Código Civil (derecho común)
- entre otros.

Por tanto, dado que las definiciones consignadas en el numeral 13 de los TDRs buscan clarificar las dudas relacionadas al vínculo laboral con la entidad y/o empresa, distinto a la actividad que se haya desarrollado por el personal clave ya que los TDRs apunta a la selección del consultor idoneo para un adecuado desarrollo del servicio y así asegurar el cumplimiento del objetivo que busca la entidad, esto es, contar con un consultor compuesto de profesionales con expertis en la aplicación del procedimiento enmarcado en el DL N° 1192, se precisa que NO se está vulnerando ninguno de los principios rectores de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo anterior y, a fin de evitar contradicciones en la documentación sobre la forma de acreditación la experiencia, se retira el siguiente texto de las definiciones recogidas en el numeral 13 de los TDRs:

"(...)

Experiencia en el ámbito Público: (...) La misma que se acredita mediante Contratos CAS, CAP, Contratación Civil, Ordenes de Servicio, consultorías individuales, entre otros.

Experiencia en el ámbito privado (...) La misma se acredita mediante Certificados de Trabajo, Contratos con su respectiva conformidad, entre otros.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

---

Específico

cap III

3.1.

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal a y e de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En tal sentido, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, en virtud de los argumentos señalados en la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

13. REQUISITOS DEL PERSONAL

PERSONAL CLAVE

(...)

Infraestructura Pública: es toda inversión que es financiado o cofinanciado por el estado.

Experiencia en el ámbito Público: se refiere a toda experiencia que se haya generado tras mantener un vínculo directo con cualquier entidad pública.

Experiencia en el ámbito privado (Mediante Consultoras y/o Ejecutoras): Se refiere a toda experiencia que se obtenga mediante Empresas Privadas, las cuales hayan contratado sus servicios para atender contratos para el desarrollo de Infraestructura Pública.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20408094225	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	23:28:06

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

se observa la experiencia del jefe de servicio y el especialista legal debido a que se solicita experiencia en el ambito publico o privado, no obstante, en las actividades se limita a que solo sea en infraestructura pública, lo cual genera ambigüedad y contradicción en los postores, sobre cual será la forma de experiencia correcta. Se solicita aclarar y/o corregir

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** cap III      **Literal:** 3.2      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal a y e de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:

NO SE ACOGE la observación dado que, cuando se hace referencia a la contabilización del plazo de 03 años desde obtenido el Bachiller experiencia en el ámbito público o privado (mediante consultoras y/o ejecutoras), claramente se refiere al LUGAR donde se obtuvo la experiencia o se trabajó, mientras que la experiencia referida a las ACTIVIDADES desarrolladas por el profesional debe ser sobre obras de Infraestructura pública para asegurar la selección de un staff de profesionales idóneos con experiencia en la aplicación del DL N° 1192, "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura".

Para un mejor entendimiento se cita las definiciones recogidas en el numeral 13 de los términos de referencia:

"Infraestructura Pública: es toda inversión que es financiado o cofinanciado por el estado.

Experiencia en el ámbito Público: se refiere a toda experiencia que se haya generado tras mantener un vínculo directo con cualquier entidad pública.

Experiencia en el ámbito privado (Mediante Consultoras y/o Ejecutoras): Se refiere a toda experiencia que se obtenga mediante Empresas Privadas, las cuales hayan contratado sus servicios para atender contratos para el desarrollo de Infraestructura Pública.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20408094225	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	23:28:06

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

se observa la definición de similares ya que se requiere experiencia en servicios de consultoria en proyectos de infraestructura pública, lo cual es restrictivo y contraviene los principios de la normativa de contrataciones. Se solicita ampliar la definición de similares considerando que el procedimiento de selección está referido a un servicio de consultoria, el cual independientemente de la aplicación del DL 1192 que corresponde a la normativa a seguir para desarrollar el servicio y no, para que se pueda determinar si una persona natural o jurídica cuenta con la experiencia ( destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo) que lo califiquen como similares al objeto de la convocatoria sin discriminar el origen - público o privado de los contratos y los documentos que pueden presentar para su acreditación, para mayor abundamiento se menciona el PRONUNCIAMIENTO N° 136-2024/OSCE-DGR - Respecto a la infraestructura educativa en la definición de obras similares (C/O N°1)

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** cap III      **Literal:** 3.2      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal a y e de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:

La experiencia exigida en el literal C, de los requisitos de calificación, referente a consultorías similares al objeto de la convocatoria, obedece a la naturaleza del presente servicio de consultoría, donde la experiencia del sea enfocada netamente en obras de infraestructura sector público, procedimiento que está regido por el DL N° 1192, "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura".

Mientras que el sector privado tiene su propia normativa que los ampara y está enfocado en sanear predios en favor del particular (regularizar y/o inscribir la titularidad del administrado, rectificar y/o actualizar el título de propiedad a favor del administrado, etc.). Algunas de las normas que regulan el procedimiento para sanear a favor del particular (administrado) son:

- Ley N° 31145 (Ley de Saneamiento Físico ¿ Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales)
- Ley N° 29090 (Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones)
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29151 (Ley General del sistema nacional de bienes estatales)
- Código Civil (derecho común)
- entre otros.

Por otro lado, el postor cita la opinión del OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 136-2024/OSCE-DGR - Respecto a la infraestructura educativa en la definición de obras similares (C/O N°1) con la finalidad de solicitar la inclusión en el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad en servicios de consultoría en el desarrollo de proyectos de infraestructura del sector PRIVADO.

Al respecto, se debe precisar que el Pronunciamiento citado versa sobre la convocatoria de una ejecución de obra en construcción de edificaciones como hospitales, centros de salud y de infraestructura educativa pública, donde se restringió la experiencia en obras como hospitales, centros de salud y de infraestructura educativa privada. De lo citado se desprende inmediatamente que el supuesto que se invoca no es relacionado al caso materia de convocatoria dado que el pronunciamiento del OSCE se basó en una restricción generada por el convocante sobre la UTILIZACIÓN de la obra de infraestructura alegando que existía diferencia en la dificultad de la construcción de edificaciones públicas y privadas, pero la normativa (normas técnicas, decretos supremos, etc.) que enmarca el desarrollo de la construcción de dichas obras son las mismas.

Sin embargo, la convocatoria que es materia de consulta no restringe la experiencia ni por sector, ya que pese

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Específico

cap III

3.2

48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal a y e de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

a ser una obra vial, puede ser la experiencia en saneamientos de obras de infraestructura pública en el sector vivienda, salud, transporte, telecomunicaciones, entre otros, ni tampoco por dificultad del uso de la obra de infraestructura vial (carretera departamental, camino vecinal, etc.).

Ahora bien, como ya se explicó en el primer párrafo, el aseguramiento del correcto desarrollo de las actividades y la obtención del objetivo plasmado en los TDRs es responsabilidad del área usuaria y lo mínimo es asegurar que el equipo que conforme al consultor sepa aplicar el DL 1192 que es la única norma llamada a atender saneamientos de obras de infraestructura pública, que tiene como concepto: "es toda inversión que es financiado o cofinanciado por el estado".

Por tanto, NO SE ACOGE la observación dado que la experiencia del postor exigida en los TDRs apunta a la selección del consultor idóneo para un adecuado desarrollo del servicio y asegura el cumplimiento del objetivo que busca la entidad, esto es, contar con un consultor con expertis en la aplicación del procedimiento enmarcado en el DL N° 1192.

Por lo expuesto, se precisa que NO se está vulnerando ninguno de los principios rectores de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20408094225	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	23:28:06

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

El numeral 25. Sobre documentos para la suscripción de contrato, en el segundo punto señala: ¿copia simple de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra o venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. Al respecto se consulta si la acreditación del equipamiento estratégico se realiza en la presentación de ofertas o en la firma de contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** cap III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:

SE ACLARA que, la copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido se adjuntará en la presentación de ofertas.

Por tanto, a fin de evitar confusiones, corresponde retirar de los TDRs el siguiente texto:

**25. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO**

(...)

- Copia simple de documentos que sustenten la propiedad, la posesión el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (ver numeral 12. REQUISITOS PROVEEDOR).

(...)

Asimismo, el comité de selección, suprime el literal k del numeral 2.5 Requisitos para Perfeccionar el Contrato del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, considerando que dicho requisito ha sido retirado de los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

25. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO: - Seguro Complementario del Trabajo de Riesgo (SCTR) del personal clave y no clave, por el tiempo que dure el servicio, el mismo que deberá ser acreditado con la respectiva póliza (ver numeral 11. RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR EL CONTRATISTA).- Formación académica y experiencia del personal No clave (ver numeral 13. REQUISITOS DEL PERSONAL, apartado de: PERSONAL NO CLAVE).

(...)

También, el comité suprime en el siguiente extremo de las Bases Integradas:

**2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO:**

Se suprimió el literal k).

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20408094225	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	23:28:06

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo con las bases estándar del OSCE para la responsabilidad por vicios ocultos: ¿El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD¿. De lo anterior, el área usuaria debe consignar el tiempo de responsabilidad que no debe ser menor a un (01) año, es decir, el área usuaria debe definir el tiempo exacto de responsabilidad del Contratista. Se solicita consignar el tiempo exacto en años, ya que el numeral 23 de los términos de referencia indica: ¿La responsabilidad por vicios ocultos será mínima de (01) año a partir de....¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** cap III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 40 lce y bases estándar del OSCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:  
SE ACOGE la observación y se reformula la redacción del TDR de la siguiente forma:

DICE:

23. VICIOS OCULTOS

La responsabilidad por vicios ocultos será mínima de (01) año, a partir de la emisión de la última conformidad del servicio.

DEBE DECIR:

23. VICIOS OCULTOS

La responsabilidad por vicios ocultos será de (01) año, a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Asimismo, el comité de selección adecuará el plazo de responsabilidad en la Cláusula Undécima: Responsabilidad por vicios ocultos de la proforma del contrato de las Bases, quedando de la siguiente manera: El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

23. VICIOS OCULTOS

La responsabilidad por vicios ocultos será de (01) año, a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

También, el comité adecua en el siguiente extremo de las Bases Integradas:

La Cláusula Undécima: Responsabilidad por vicios ocultos de la proforma del contrato de las Bases Integradas, queda de la siguiente manera: "(...) El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD".

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20408094225	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	23:28:06

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

se solicita aclarar sobre el certificado del verificador catastral requerido para la firma del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** cap III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:

La consulta no menciona el punto o tema que se desea aclarar respecto al certificado del verificador catastral, sin perjuicio a ello, se precisa que el certificado de verificador será presentado para la suscripción del contrato, tal como se señala en el numeral 25 del TDR, el mismo que será verificado en el índice de verificadores de la SUNARP en la página web: <https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVerificadores/ConsultaVerificadores>

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20408094225	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	23:28:06

**Consulta:** Nro. 13

**Consulta/Observación:**

se solicita confirmar si debe presentarse una declaracion jurada para la acreidtación de la norma anticorrupcion conforme lo señala el numeral 20 de los TDR.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** cap III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:

En atención a la consulta, y a fin de evitar confusiones, se adecua el numeral 20 de los TDRs, tal como sigue:

**20. NORMAS ANTICORRUPCIÓN**

¿EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los Órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

Por tanto, SE ACLARA que NO es necesaria la presentación de una declaración jurada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El comité de selección señala que:

Con ocasión de la integración de bases el texto del numeral 20. NORMAS ANTICORRUPCIÓN de los términos de referencia queda redactado de acuerdo a lo señalado en el analisis de la presente consulta.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20408094225	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	23:28:06

**Consulta:** Nro. 14

**Consulta/Observación:**

Se solicita confirmar si el anexo 15 debe presentarse para la firma del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** 15      **Literal:** -      **Página:** 78

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

el comité de selección confirma que el Anexo 15 deberá ser presentado para la firma de contrato conforme a lo señalado en el literal n) del numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las Bases, sobre los documentos para perfeccionar el contrato. Sin perjuicio de lo mencionado, a fin de evitar contradicciones con las instituciones arbitrales, con ocasión de la integración se corregirá el error material en el Anexo N° 15 de las Bases, donde dice: "Centro de Arbitraje Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas ¿ CEAR LATINOAMERICANO", debiendo decir: "Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas S.A.C.¿ CEAR LATINOAMERICANO"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración se corrige en el Anexo N° 15 de las Bases, quedando el siguiente texto de esta manera: "  
(¿) Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas S.A.C.¿ CEAR LATINOAMERICANO (¿)"

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PU-123 - HUAYTA PATA - CARIHUANI - COACHICO, DEL DISTRITO DE LAMPA - PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20408094225	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	W & J INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Hora de envío :	23:28:06

**Consulta:** Nro. 15

**Consulta/Observación:**

en cumplimiento de las disposiciones aplicables para la presentación por mesa de partes virtual o presencial se consulta al area usuaria respecto a la presentacion de entregables de manera digital.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** cap III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud del Memorando N° 8465-2024-MTC/21.GIE, del área usuaria, se señala lo siguiente:  
Se precisa que el TDR señala lo siguiente:

**16. RESULTADOS ESPERADOS.**

El Contratista presentará un (01) ejemplar en original a colores, en formato físico y digital (por CD y mediante link de descarga no perecible), debidamente foliados y suscritos por el representante legal y los profesionales participantes (personal clave), con el siguiente detalle: (...)

Por tanto, SE PRECISA que la forma de presentar los entregables señalados en el numeral 16 del TDR es en físico y la presentación digital mediante CD y con un link en la Carta del entregable, presentado mediante mesa de partes presencial.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null